Et demas mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la
mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo complides nuestro mandado. Dada
en Avila seys dias de enero era de mill e quatrocientos e veynte annos. Yo Ferrand Alfonso la fiz escrivir
por mandado del Rey. Ferrand Alfonso. Alvaro [illegible]. Alfonso Gonçalez. Alfonso Sanchez. Ferrand Gonçalez. Ferrand Alfonso.
Testigos que vieron la dicha carta original del dicho señor Rey onde este traslado fue sacado
Johan Sanchez del Almazera e Marco Sanchez de Johan Marcos e Johan de Saplana vezinos del dicho
lugar. Fecho este traslado en Chinchilla veynte e nueve dias de enero era sobre dicha. Yo Anton Sanchez
escrivano publico en Chinchilla a la merced de mi señor el marques que dios mantenga que vi la dicha carta origi-
nal del dicho señor Rey onde este traslado fue sacado e lo concerte e lo fiz escrivir e fiz aqui este mio
signo en testimonio.

Quaderno de alcavalas

Traslado del quaderno de las seys monedas que al Rey fueron otorgadas en Avila

Este es traslado bien e fielmente sacado de un quaderno de nuestro señor el Rey escripto en papel e sellado
con su sello de plomo colgado en filos de seda el tenor del qual es este que se sigue. Don Johan por la gracia
de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del
Algarbe de Algezira e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina. A todos los concejos alcalles jurados juezes jus-
tiçias merinos alguaziles e otros oficiales qualesquier de las cibdades e villas e lugares de su obispado de Cartajena e del Reg-
no de la dicha cibdat de Murçia segund suele andar en renta en estos años pasados asi realengos como
abadengos e ordenes e behetrias e otros señorios qualesquier asi clerigos como legos e judios e moros. Et a
[illegible] a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico
salud e gracia. Sepades que en este ayuntamiento que nos fezimos en la cibdat de Avila este mes de de-
ziembre en que estamos de la era desta carta, estando y connusco la Reyna mi muger e el infante
don Enrrique mio fijo primero heredero e el infante don Ferrando mio fijo e el marques de Villena nuestro [illegible]
[illegible] e don Johan Manrrique obispo de Burgos nuestro chanceller mayor e don Pedro arçobispo de Toledo primado de
las Españas oydor de la nuestra audiencia. Et el obispo de Palencia otrosi oydor de la nuestra audiencia
Et algunos otros perlados e condes e ricos omes e los procuradores de las ordenes de Santiago e de Calatrava
[illegible] e otros cavalleros e escuderos nuestros vasallos e los procuradores de las cibdades e villas
e lugares de los nuestros regnos les mostramos el grand menester en que estamos e la grand costa que avemos
fecho e fazemos de cada dia asi en armar galeas e naos e ballesteros por fecho de la guerra e mal e daño al
Rey de Portogal e a los ingleses nuestros enemigos e en las pagas [illegible] de [illegible] de [illegible] que damos
en las [illegible] de las nuestras villas de [illegible] e de Alcala la Real e eso mesmo en las [illegible] de
[illegible] e de las otras nuestras villas e castillos fronteros de tierra de moros. Et otrosi en las [illegible] e [illegible]
e [illegible] que damos a los nuestros vasallos e oficiales e a los otros del nuestro consejo. Et otrosi en las
[illegible] de los otros nuestros castillos e alcaçares de los dichos nuestros regnos. Et en las costas e dadivas que fi-
ziemos a los otros nuestros [illegible] e a los mensajeros de los reyes de Francia e de Aragon nuestros amigos. Et otrosi a los que nos enbiamos a ellos
e [illegible] a los mensajeros de los [illegible] de [illegible] por que cunple a nuestro servicio e a guarda e defendimiento de los
dichos? otras cosas que no podemos escusar de gastar por que cunple a nuestro servicio e a guarda e defendimiento de los
nuestros regnos e que ellos que eran? mucha [illegible] lo pudiessemos cunplir la mayor parte del daño que se pudiesse dar
nuestra tierra. Et ellos veyendo los nuestros grandes menesteres. Et en commo non se podia escusar de poner remedio en
estas cosas [illegible] dichas acordaron de nos servir en todos los nuestros regnos con las alcavalas del [illegible]